



DICTAMEN No.30

DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL EN MATERIA DE RUIDO AL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MA. CONTRERAS No. 68, COLONIA SAN RAFAEL, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.

Mediante atenta nota No. PAOTDF/SOT/DESSROT/9/2008 en relación al expediente PAOT-2007-915-SOT-467 la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial esta Subprocuraduría, solicita un dictamen técnico por medio del que se determine lo siguiente:

- Que se lleven a cabo las mediciones correspondientes en materia de ruido por una caseta Shelter propiedad de "Nextel, ubicada en la Calle Ma. Contreras No. 68 Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc.

Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracciones II y XIV y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, los CC. Yadira Mora Puente y Mariano Betancourt Cruz, el día 1 de abril de 2008 se realizó el reconocimiento de hechos en donde se observó lo siguiente:

- Que en el predio ubicado en la calle de Ma. Contreras No. 68, Colonia San Rafael se localiza un inmueble de dos niveles.
- Dicho inmueble es utilizado como cantina con el nombre de "Las Barricas".
- En la azotea se constata una antena receptora de servicio de telefonía celular de 17 metros de altura aproximadamente y una caseta de 6 metros de largo por 3.50 metros de ancho aproximadamente, constituida de lámina, que es la generadora de ruido.

Considerando que los hechos constatados pueden constituir violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, y con fundamento en el artículo 52 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y con base en las funciones conferidas a esta Subdirección en el Manual Administrativo de este Organismo Descentralizado **se elabora el siguiente Dictamen Técnico** en materia de ruido de una caseta, ubicada en la calle Ma. Contreras No. 68, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc.

Los datos generales del establecimiento que a continuación se enlistan fueron proporcionados por la persona que nos atendió al momento de realizar la diligencia, por lo que se sugiere que el investigador confirme la veracidad de los mismos.



Nombre o Razón social: Nextel

Nombre del propietario o responsable legal, en su caso: No se proporcionó

Domicilio: Calle Ma. Contreras No. 68, Colonia San Rafael

Giro o Actividad: Receptora de telefonía celular.

Uso de suelo: Comercial.

Horario de Funcionamiento: las 24 horas del día.

Turnos de Operación, en su caso: No se proporcionó.

Características de operación normales: No se proporcionó.

Características extraordinarias, en su caso: No se proporcionó.

Relación y Descripción de los Equipos, Maquinaria, Procesos y Actividades Relacionados con las Emisiones Sonoras:

Caseta de 6 metros de largo por 3.50 metros de ancho, constituida de lámina.

Descripción de la denuncia ciudadana, cuando sea el caso:

Se recibió en esta Procuraduría un escrito mediante el cual se denuncia que (...) Que el predio ubicado en calle Ma. Contreras No. 68, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, se ubica una caseta Shelter, refiriendo que es propiedad de nextel, la cual emite ruido las 24 horas de día (...).

La Ley Ambiental del Distrito Federal definen como Fuente Fija: "Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal"¹.

Por lo tanto, el establecimiento cumple con las características mencionadas en el párrafo anterior y por tal motivo la fuente generadora emisora de ruido debe cumplir lo que establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006², misma que indica que los límites máximos de decibeles (dB) de aquellas actividades o giros que requieran de equipo o maquinaria que genere ruido al ambiente debe ser de:

HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE
06:00 h. a 20:00 h.	65 dB(A)
20:00 h. a 06:00 h.	62 dB(A)

Fuente: NADF-005-AMBT-2006

¹ Ley Ambiental del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero del 2000

² Norma Ambiental Para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. México D.F., Gobierno del Distrito Federal, Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal 2006



Equipo de Medición.

Marca: CESVA.

Modelo: SC310.

Número de Serie del Equipo: T224788

Mediciones.

Fecha: 1 de abril del 2008

Hora: 23:00 horas

Nombre de los Responsables: Yadira Mora Puente y Mariano Betancourt Cruz.

Tiempo de Medición, en cada punto: 5 minutos en cada uno

Los puntos de referencia se tomaron en el interior del inmueble ubicado en la Calle Guillermo Prieto No. 82 Interior 106 de la misma colonia, en el área de servicio, una vez que se realizó el monitoreo para detectar los puntos críticos conforme a lo que estipula la norma.

El punto de denunciante fue tomado en el mismo inmueble en el interior 106, en zona de dormitorios.

Cabe señalar que el inmueble ubicado en la calle Guillermo Prieto No. 82 colinda en la parte posterior del inmueble de la calle de Ma. Contreras No. 68, tal como se muestra en el croquis anexo.

Cabe mencionar que no se tomó medición de ruido de fondo, toda vez que no fue posible apagar el sonido que emite la caseta.

Los datos obtenidos después de procesarlos en el sistema fueron los siguientes:

Valor de Neq, N50 y Nrf, en cada punto.

Puntos de Medición	Neq	N50	Nrf
Punto de Denuncia	58.30	55.10	0
Punto de Referencia	54.80	49.90	0

Valor de NeqA, NeqC, Ni en cada punto.

Puntos de Medición	NeqA	NeqC
Punto de Denuncia	65.30	68.40
Punto de Referencia	61.70	64.00



Nivel de Fuente Emisora Corregido.

NFEC= 61:30 db(A).

Conclusión.

El resultado obtenido después de realizar el procesamiento de los datos es de **61.30 dB(A)**, estando por abajo **.70 dB(A)** decibeles con respecto a lo que está establecido en la Norma antes mencionada, la cual establece como máximo para el horario comprendido de las 20:00 a 06:00 horas el valor de 62 decibeles ponderados en (A) tal como se muestra en las tablas anexas.

No omito señalar que las lecturas registradas por el sonómetro pueden variar, derivado de factores externos a la fuente fija tales como: el paso vehicular, la afluencia de personas, vendedores ambulantes y ruidos provenientes de otros establecimientos. Por lo anterior es importante tomar en cuenta que aún cuando se realice más de una medición, los resultados no necesariamente coincidirán.

El presente se emite de acuerdo a nuestro leal saber y entender.

México D. F. a 23 de abril de 2008

ATENTAMENTE

Biól. Martín Toquero García

Arq. Mariano Betancourt Cruz

Ced. Prof. 4212663

Técnico especializado adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

Técnico especializado adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal